

chosos ó parientes suyos los que componen la mayor parte. Si discordaren, se ha de observar lo que se ha sentado en orden á la concesion de espera, y perjudicará su resolucion al que fue convocado, y no compareció; y si resolvieren la remision, le perjudicará tambien, excepto en dos casos: el primero, quando su crédito supera á todos los demas juntos; y el segundo, quando aunque esté presente tiene hipoteca especial ó general en los bienes del deudor, y los demas acreedores son personales (1).

4. Lo expuesto en orden al beneficio de la cesion de bienes, espera y remision de acreedores, no tiene lugar en los mercaderes, cambiantes, comerciantes ni factores suyos, que alzan sus bienes, libros y personas, y se refugian á la iglesia, ó huyen, ó no alzan mas que sus bienes, ó quiebran solamente, y acerca de ellos se halla dispuesto con sábio y maduro acuerdo en las siete leyes del tit. 19. lib. 5. Rec. lo que se debe practicar, cómo se les ha de tratar, y cuándo valdrá ó no la remision y espera en los casos propuestos. De este punto se trató algo en el párrafo 6, capítulo 1º. de este título; y en las citadas leyes y en sus expositores hallará el lector lo que apetezca, segun sea el caso (2).

1 Ley 6. tit. 15. Part. 5.

2 Acerca de los comerciantes fallidos que se alzan con sus bienes, véase lo que

se dijo en el tratado de Jurisprudencia Mercantil, cap. 12. §. 8 y 9. tom. 3 de esta obra.

## FORMULARIO

### CORRESPONDIENTE A ESTE TITULO.

#### DEL MODO DE EXTENDER LAS DILIGENCIAS DEL CONCURSO DE ACREEDORES, Y DE LA CESION DE BIENES.

##### PEDIMENTO DEL CONCURSANTE.

**N.**, vecino de esta villa, ante V. como mas haya lugar, digo: que á instancia de P. e estoy preso há tanto tiempo en esta Real carcel á causa de no haberle satisfecho tantos mil reales que le estoy debiendo; y respecto hallarme con otros varios acreedores que constan de la relacion jurada que presento, á quienes no puedo pagar tampoco lo que les debo por las calamidades y contratiempos que me han sobrevenido: para que sin que se me moleste sean todos satisfechos de sus créditos, segun su privilegio y antelacion, hasta en lo que alcancen los bienes y efectos que tengo, y resultan de otra memoria ó relacion jurada que igualmente presento; desde luego, usando del beneficio que el derecho me concede, hago cesion y dimision en manos de V. de todos los que poseo y me pertenecen actualmente: en cuya atencion:

A V. suplico se sirva haber por presentadas las dos memorias ó relaciones juradas de bienes y acreedores, y por hecha la referida dimision de aquellos, y admitiéndomela en forma legal, mandar que se haga saber á los expresados acreedores, para que acudan á usar de su derecho y reintegrarse de sus créditos; que se me suelte de la prision en que me hallo, y que se me dé el correspondiente mandamiento de amparo para mi resguardo: á cuyo fin juro no hacer con malicia esta dimision, y que las expresadas relaciones estan hechas sin fraude ni ocultacion; y protesto manifestar mas bienes, si llegaren á mi noticia, todo lo cual es justicia que pido.

Otrosi. = Atento á que algunos de mis acreedores me estan molestando judicialmente por otras escribanías sobre pago de sus créditos = A V. suplico se sirva mandar se acumulen á

estos autos los que se siguen por ellas, y que á este efecto hagan relacion de ellos los escribanos ante quienes penden: pido como arriba.

*Auto.* = Hanse por presentados los memoriales que se refieren; admítase en cuanto há lugar en derecho la dimision de bienes que hace esta parte, y comuníquese traslado de ella á sus acreedores, notificándoles que dentro de tercero dia presenten en el oficio del presente escribano los documentos justificativos de sus créditos: fíjense edictos en los parages acostumbrados, llamando á los ignorados; y para citar á los ausentes conocidos, librense requisitorias á las justicias de sus domicilios. El señor Don F. lo mandó &c. (*Este auto se hace saber á los acreedores presentes.*)

EDICTO LLAMANDO Á LOS ACREEDORES AUSENTES.

Don F., alcalde mayor de esta villa de tal &c. Por el presente cito á todos los acreedores de F., vecino de ella, para que dentro de tres dias que les prefijo por primer término, comparezcan ante mí, y en el oficio del presente escribano, por sí ó por su procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso y dimision de bienes que el referido F. tiene hecho para satisfacerles sus créditos, pues les oiré y guardaré justicia, con apercibimiento de que pasado el referido término, sin citarles ni emplazarles mas, declararé por bien formado el concurso, y los autos concernientes á él se sustanciarán por su rebeldía en los estrados de mi audiencia, les parará todo perjuicio como si se hicieran en sus personas, y procederé á lo demas á que haya lugar en derecho. Fecha en tal parte &c. = Don F. = Por su mandado. = F.

Este edicto debe quedar original en los autos, y de él se sacan las copias necesarias autorizadas por el escribano, las cuales se fijan á las puertas del oficio de este y de la audiencia, y en los parages públicos, y á continuacion del mismo edicto original se pone fe de su fijacion, con expresion del dia y parage en que se fijaron: los otros dos edictos se extienden del mismo modo, mudando solamente la palabra de segundo ó tercer término.

FE DE FIJACION.

Yo el infraescrito escribano doy fe, que en este dia fijé tantos edictos como el anterior, uno á las puertas de mi oficio, otro á

la de la audiencia del señor juez que conoce de estos autos, otro en tal parage, y otro en tal, y para que conste lo pongo por diligencia que firmo en esta villa de tal, á tantos de tal mes y año. = F. (*Con arreglo á esta fe de fijacion se extienden las otras dos.*)

PEDIMENTO PARA QUE SE DECLARE POR BIEN FORMADO EL CONCURSO.

F., vecino de esta villa, y preso en su Real carcel, ante V. como mas haya lugar, digo: que con motivo de hallarme molestado de varios acreedores, destituido por varias calamidades y desgracias de medios para satisfacer todos sus créditos, y preso á instancia de F., uno de ellos; para redimir sus molestias y lograr mi libertad, me vi precisado á hacer, como hice tal dia en manos de V. cesion y dimision de todos mis bienes, concluyendo con la solicitud de que me la admitiese, se les hiciera saber á fin de que acudiesen á usar de su derecho para el pago de sus créditos, se me pusiese en libertad, dándome el correspondiente mandamiento de amparo para mi resguardo, y que tales escribanos, en cuyos oficios estaban pendientes autos á instancia de algunos de mis acreedores, viniesen á hacer relacion de ellos, y se acumulasen á los de este juicio universal: á cuya consecuencia V. fue servido comunicarles traslado, mandar fijar edictos, y librar requisitorias, emplazando á los ausentes é ignorados, como todo se practicó: y por no haber expuesto cosa alguna, les acusé dos rebeldías, se volvió á hacerles saber por segundo y tercer término, y á fijar edictos, y sin embargo no han comparecido hasta ahora, por lo que les acuso de nuevo la rebeldía: en cuya atencion.

A V. suplico se sirva haberla por acusada, declarar por formados legítimamente el concurso y cesion de bienes que hice, y consiguientemente deferir á todo lo que solicité en tal dia, pues así es justicia que pido.

*Auto.* = Hase por acusada la rebeldía; tráiganse los autos citadas las partes. El señor Don F. lo mandó &c. *Este auto se hace saber á los acreedores presentes*, y pasados tres dias sin responder se provee el siguiente

AUTO EN QUE SE DECLARA POR BIEN FORMADO EL CONCURSO.

Mediante haberse hecho saber por los términos del derecho á los acreedores de F. la cesion de bienes y concurso que hi-

zo en tal dia, y no haber dicho ni expuesto cosa alguna contra ella, se declara por hecho y por bien formado, y en su consecuencia suéltesele de la prision en que se halla á instancia de F., uno de ellos, y désele el correspondiente mandamiento de amparo, para que ninguno le moleste por las deudas contenidas en el memorial que presentó, y antes bien usen de su derecho en este juicio como les convenga. Nómbrase para defensor de los bienes concursados á F., procurador de este juzgado, á quien se notifique, le acepte, jure, se obligue y afiance, despues de lo cual tráigase para discernirle el cargo, y discernido que sea, comuníquensele estos autos para que pida lo que convenga. Igualmente notifiquesele á él y á los acreedores que dentro de tercero dia elijan por su cuenta y riesgo administrador (ó depositario si no hubiere raices ni otros efectos redivitables) de los bienes concursados, con apercibimiento de que pasado se nombrará de oficio. Requierase á F. y F., escribanos de este juzgado, ante quienes penden autos contra el concursante, vengán á hacer relacion de ellos, y al mismo tiempo hágala de estos el presente, para proveer en vista de unos y otros lo conveniente. El señor Don F. lo mandó &c.

MANDAMIENTO DE AMPARO PARA EL CONCURSANTE.

Don F. &c. Hago saber á los alguaciles de esta villa, jueces de comision (si los hubiere) y otros ministros de justicia, que ante mí, y en el oficio del presente escribano de su número, está pendiente el concurso y juicio universal de acreedores formado á los bienes de F., el cual tuvo principio en tal dia por pedimento que dió expresando que por los infortunios y contratiempos que habia experimentado, se veía imposibilitado de satisfacer las muchas deudas que tenia contraidas, por las que le estaban molestando sus acreedores, y se hallaba preso; y para obtener su libertad y evitar las vejaciones que padecia, hizo cesion de sus bienes, presentando dos memoriales, uno con la expresion de sus acreedores y cantidades que les estaba debiendo, y otro con la de los bienes que poseia, y concluyó con la pretension de que se le admitiese la dimision, pusiese en libertad, y diese el correspondiente mandamiento de amparo para su resguardo: á cuya consecuencia habiéndosela admitido y comunicado traslado á sus acreedores, por no haber expuesto cosa alguna, sin embargo de habérseles hecho saber por tres términos, y acusádoles las rebeldías competentes, deferí á su solici-

tud en tal dia, declarando por bien formado el concurso, como resulta del auto que provee, cuyo tenor y el del pedimento y memoriales presentados por él, es el siguiente. (Aqui se han de insertar los memoriales, pedimento primero, y auto último por su orden, y despues proseguirá diciendo): y en atencion á lo proveido en el auto inserto, expido el presente por el que mando á los referidos alguaciles y otros ministros, no prendan ni molesten al mencionado B., á pedimento de sus acreedores, por las deudas contenidas en el memorial incluso, y que si alguno tuviese que pedir por ella contra él, lo haga ante mí, y en el oficio del presente escribano, lo cual han de cumplir unos y otros pena de prision, y de tantos mil maravedis para la Cámara de su Magestad, bajo de la que mando igualmente á cualquiera escribano, que siendo requerido con este mandamiento, le notifique sin sacarle de poder del dicho F. Fecho en tal villa, á tantos &c. D. N. = Por su mandado. N.

PEDIMENTO PARA QUE SE NOMBRE ADMINISTRADOR DE LOS BIENES DEL CONCURSO.

F., procurador del número de esta villa, y defensor de los bienes del concurso formado por F., digo: que en tal dia le declaró V. por bien hecho, mandando que sus acreedores nombrasen dentro de tercero dia administrador, lo que hasta ahora no se ha hecho, y mediante á que entre los bienes dimitidos hay algunos raices, y varios censos y créditos, para cuya administracion y cobranza es preciso nombrar personas de satisfaccion y abono, y que de permanecer en dicho estado se puede causar perjuicio á los acreedores, propongo desde luego por administrador de los referidos bienes á N., persona lega, llana y abonada; en cuya atencion:

A V. suplico se sirva haberle por nombrado, y mandar que haciendo y dando la obligacion y fianza correspondiente, se le expida el titulo de tal administrador en forma, y se depositen en él todos los bienes muebles y papeles: pido justicia.

Auto. = Traslado á los acreedores del concurso formado por F. = El señor Don F. lo mandó &c.

Este auto se notifica á los acreedores, y si no responden dentro de tercero dia, insiste el defensor en que se apruebe el nombramiento de administrador acusádoles la rebeldía; el juez la há por acusada, y manda llevar los autos para proveer, y pasados tres dias, ó conformándose con el administrador propuesto, se provee el siguiente

AUTO NOMBRANDO ADMINISTRADOR DE LOS BIENES DEL CONCURSO.

En atencion á lo que ha pretendido F., defensor del concurso formado por F., y á no haber expuesto cosa alguna sus acreedores, sin embargo de haberseles notificado (*Si ellos se conformaren se omitirá esta expresion, y se dirá mediante el consentimiento dado por los acreedores*), se há por hecho, y aprueba por cuenta y riesgo de los mismos acreedores, el nombramiento de administrador de los bienes del mismo concurso en N., á quien se notifique, que para la seguridad de su administracion afiance hasta en tanta cantidad; y practicado se le confiere facultad para que administre, cuide y beneficie los bienes raices y los arriende, perciba sus frutos y rentas, y los réditos de los censos, créditos y efectos concursados, dando á favor de los pagadores los recibos, cartas de pago y demas resguardos necesarios; á cuya consecuencia entréguensele por inventario los bienes muebles y papeles pertenecientes al concurso, de los cuales constituya depósito en forma á disposicion de este juzgado; y para que se le tenga por tal administrador, y no le pongan el menor óbice ni reparo los inquilinos, colonos ni demas deudores, expídase el competente título. El señor Don F. lo mandó &c.

En virtud de este auto debe dar la fianza el administrador, como tambien de haberse otorgado poner nota el escribano en los autos del concurso, ó copia de ella; y lo mismo se ha de practicar en el caso de que por ser persona de notorio abono se le mande otorgar obligacion con hipoteca especial de bienes propios ademas de la general; y formalizada una ú otra, se les despacha en su virtud el título de administrador en la forma siguiente.

TITULO DE ADMINISTRADOR.

Don F. &c. Hago saber á todos los señores jueces, asi de esta villa de tal, como de las demas ciudades, villas y lugares de estos reinos y señoríos y otras personas de cualquier estado, calidad y condicion, que ante mí, y en el oficio del presente escribano de su número está pendiente el concurso de acreedores, formado á los bienes de F., y que á proposicion de F., defensor de ellos (*ó de F. acreedor*), nombré por su administrador á F., mandando se le despache el título de tal, precediendo fianza hasta de tanta cantidad, la que dió con efecto; y á

fin de que pueda evacuar este encargo, expido á su favor el presente, por el cual le confiero todas las facultades que se requieren por derecho, para que administre, cuide, beneficie y gobierne todos los bienes del expresado concurso, arriende los raices á las personas que tenga á bien por los precios y tiempos que convengan, y acabados unos arrendamientos haga otros de nuevo, despojando con causa legal á los inquilinos y colonos, ó conservándolos y prorogándoles sus arrendamientos, y otorgando sobre ello las escrituras competentes para que tome cuentas á los que hayan sido administradores de dichos bienes, y á las demas personas que deban darlas, nombrando contadores, haciendo que los contrarios nombren por su parte ó se conformen con los que proponga, pidiendo que se elija tercero en discordia, ó de oficio en rebeldía, aprobándolas si estan arregladas y corrientes, ó exponiendo en su defecto los agravios que contengan, y liquidándolos hasta que queden sin el mas leve: para que perciba y cobre todos los frutos y rentas que estan vencidas, y produzcan en lo sucesivo los bienes concursados, y los réditos de censos, juros y otros efectos, como tambien lo que se esté debiendo y debiere por vales, cuentas, escrituras, cesiones, lastos, fianzas, letras de cambio, ventas de frutos y otros bienes, atrasos, consignaciones, y por otra cualquiera causa, motivo ó razon, aunque aqui no se exprese; formalizando de lo que percibiese á favor de los pagadores los recibos, cartas de pago, finiquitos y demas resguardos competentes con fe de entrega ó renuncia de sus leyes, y con las demas fianzas congruentes y lastos, á favor asimismo de los que pagaren por otros, sea como sus fiadores ó mancomunados: para que venda en los tiempos oportunos y mas útiles al concurso los mencionados frutos, y haga en los edificios y casas los reparos menores que necesiten y no excedan de cien reales, recogiendo de los maestros ú oficiales que los hicieren los recibos de su importe, y para que si sobre la cobranza fuere necesario comparecer en juicio, pueda practicarlo y hacer cuantos pedimentos, ejecuciones, apremios, actos, autos y diligencias judiciales y extrajudiciales se requieran hasta conseguirla, pues para todo lo referido confiero amplio poder con libre, franca y general administracion y facultad de sustituirle por su cuenta y riesgo en cuanto á lo judicial solamente, y de revocar unos sustitutos y elegir otros. Ademas, todo lo que produzcan los expresados bienes, hávalo y cóbrelo sin embargo de los que estuvieren hechos, y se hicieren en ellos á ins-

tancia de los acreedores; pues como único juez legítimo para conocer de sus pretensiones contra el concursante, los doy por de ningun valor ni efecto, como si jamas se hubieren hecho; y mando que entre todo en poder de dicho administrador, y que solo pague á quien y lo que por mí ú otro señor juez del concurso le libre y mande satisfacer, lo cual se le abonará en sus cuentas, y no de otra forma; y para darlas con pago siempre que se le pidan tendrá el libro correspondiente con cargo y data, dia, mes y año, y procederá en todo como buen administrador judicial, pena de los daños que por su culpa, morosidad ó negligencia se causen á los bienes y acreedores del concurso. Igualmente mando á todos los inquilinos, colonos y deudores de él, tengan al citado F. por administrador legítimo de los expresados bienes, y le entreguen todas las cantidades que estan debiendo y debieren en adelante, aun cuando se les hubiese requerido que las retengan en su poder á ley de depósito, pues les doy por libres del que hayan otorgado, como si no le hubieran hecho, y para que les conste, les hará con este titulo los requerimientos competentes cualquiera escribano de su Magestad, poniéndoles á su continuacion, y dándoles para su resguardo los testimonios conducentes. Por tanto, de parte de su Magestad, en cuyo Real nombre administro justicia, exhorto y requiero, y de la mia pido y encargo á todos, y á cualesquiera señores jueces ante quienes se presentare este titulo, le manden cumplir y ejecutar en todo y por todo, y para que no se retarde su cumplimiento, den las providencias mas oportunas y eficaces; pues en hacerlo asi administrarán justicia, y yo corresponderé en observancia de ella siempre que los suyos vea. Fecho en &c. Don F. Por su mandado. = N.

Con este titulo se requiere á los deudores, y se devuelve con los requerimientos al administrador, quien habiendo arrendadores fuera de la jurisdiccion, debe pedir se expida requisitoria para requerirles. Omito extender la defensoria por ser lo mismo que la curaduría de pleito, que se hallará extendida en el formulario correspondiente al juicio de inventarios, con solo variar las voces. Igualmente omito extender los pedimentos y autos de acusacion de rebeldía y el de acumulacion, por ser muy fáciles y enseñarlos la misma práctica; como tambien las diligencias de sustanciacion de este juicio, respecto tener extendidas las principales en el formulario del juicio civil ordinario.

## SENTENCIA DE GRADUACION.

En tal parte, á tantos de tal mes y año, el señor Don F., alcalde mayor de ella, habiendo visto los autos del concurso y cesion de bienes que ha hecho F., vecino de ella, seguidos y sustanciados entre F. y F. &c. sus acreedores, que han comparecido en este juicio por medio de sus procuradores, y el defensor de los bienes del concurso, y los estrados de la audiencia de dicho señor juez, donde se han notificado los autos por rebeldía de los demas acreedores que no han comparecido ni dado su poder, dijo: que debia mandar y mandó se vendan en pública subasta los bienes cedidos por el expresado F., concursante, y los demas pertenecientes á él, y que de su valor se haga pago á los referidos acreedores, dando cada uno fianza de acreedor de mejor derecho, en la forma y por el orden siguiente. En primer lugar y grado sea pagada N., muger del citado concursante, de tantos mil reales, importe de la dote que llevó al matrimonio que contrajo con el mencionado F., segun consta de la escritura que presentó en este juicio. En segundo lugar satisfágase á N. tantos mil reales, tantos por el capital de un censo redimible que impuso el concursante sobre tal finca, en tal dia, mes y año, ante F., escribano, y tantos por los réditos vencidos desde tal dia hasta el presente. En tercer lugar dese á F. tanta cantidad que resulta haberle prestado, segun escritura que formalizó á su favor en tal dia, ante tal escribano. Y en cuarto y último lugar, páguese del sobrante que quedare á F. y F., acreedores quitografarios del concursante, y no alcanzando para cubrirles los créditos mediante ser todos de igual naturaleza sin privilegio alguno, proratéese entre ellos. A los que no han comparecido en este juicio, se reserva su derecho para que justificando sus créditos, sean graduados en el lugar que les corresponda. Por esta sentencia, juzgando definitivamente, asi lo pronunció y lo firmó, de que doy fe. = F. = Ante mí. = N.

Esta sentencia es apelable, y para poderse ejecutar, ó se ha de ejecutoriar por tribunal superior, ó declarar por pasada en autoridad de cosa juzgada, y no apelando ninguno, ó consinténdola todos, puede pretender el defensor se declare por tal. Si los bienes cedidos estan vendidos, se omitirá en la sentencia la expresion de que se vendan. La fianza de acreedor de mejor derecho se halla extendida en el libro 2.º titulo 4.º capítulo 18, página 449.

## LIBRAMIENTO.

Don F., alcalde mayor de esta villa de tal &c., F., administrador judicial de los bienes concursados á N., dará y pagará de lo que produjeren ó hubiesen producido á P., uno de sus acreedores, mediante tener dada la fianza de acreedor de mejor derecho prevenida en la sentencia de graduacion, tantos reales que se le estan debiendo por tal razon; los cuales, en virtud de este libramiento, y con recibo á su continuacion ó carta de pago separada, se le abonarán en la cuenta que debe presentar de su administracion, cuando se le pida y mande. Fecho en tal parte, á tantos &c. F. = Por su mandado. = F.

Todos los pedimentos y autos interlocutorios que se den y profieran en el juicio de concurso ú ocurrencia de acreedores, deben escribirse con las diligencias que en su virtud se hagan en papel del sello cuarto mayor: la sentencia de graduacion en el del sello segundo, en el que se han de extender tambien las probanzas, poniendo uno al principio y otro al fin, y en el intermedio, comun; y los libramientos en el del sello que los mandamientos de ejecucion, respecto no hablar de ellos la ley.

## PEDIMENTO CONTRADIENDO LA FORMACION DE UN CONCURSO.

F., en nombre de N., vecino de esta ciudad, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que siguiendo mi parte autos ejecutivos en este juzgado, y por el oficio del presente escribano contra ese, por la cantidad de &c. cuando estaba para concluirse el término del encargado, se halló mi parte con la novedad de haberle V. conferido traslado en proveido de tantos del concurso que ha formado T. á sus bienes; mas sin embargo de los motivos ó razones que asegura haber tenido para hacerle, V. en justicia se ha de servir desestimarle como injusto y defectuoso en todas sus circunstancias, defiriendo desde luego á pronunciar la sentencia de remate conforme el actual estado de los juicios ejecutivos con las demas declaraciones convenientes; pues así como lo pido es de hacer, por lo que va á exponerse. (*Se alega.*) Por tanto:

A V. suplico se sirva proveer como se ha expresado en este escrito. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

## PEDIMENTO SOLICITANDO UN ACREEDOR LA PRELACION DE SU CRÉDITO.

N., en nombre y en virtud de poder que presento de N., ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que se me ha dado traslado de la cesion de bienes que ha hecho M., de quien es mi parte acreedor por tanta cantidad, segun acredita la escritura que asimismo presento, y V. en justicia se ha de servir mandar hacerle pago de ella con antelacion á los demas acreedores, pues así es de hacer por lo que se expondrá. (*Se alega.*) Por tanto:

A V. suplico, que habiendo por presentados dichos documentos, determine á favor de mi parte, como se ha expresado en este escrito. Pido justicia y costas.

Auto. = Traslado.

## PEDIMENTO SOLICITANDO EL ACREEDOR DE UN CONCURSO SE VUELVAN Á SUBASTAR LOS BIENES REMATADOS EN PÚBLICA ALMONEDA Á FAVOR DE UN TERCERO, COMO MAYOR POSTOR.

F., en nombre de N., de esta vecindad, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que por providencia de tantos se formó á los bienes de F. concurso de acreedores, entre los cuales lo fue uno mi poderdante por tanta cantidad &c.; y habiéndose sustanciado legítimamente el juicio hasta su conclusion, pronunció V. su sentencia de graduacion en tantos, dando tal lugar á N., mi poderdante, y consentida aquella por todos los interesados, se mandaron sacar al pregon tales y tales bienes, y que se apreciassen, como se hizo en efecto de esta y la otra suerte, sin que en este término hubiese ocurrido postor á ellos. A vista de esto se volvieron á pregonar por tantos dias mas á instancia de O., y precediendo citacion de todos los acreedores se remataron en J., quien solicitó ante V. que para la aprobacion del remate, se les notificase dieses mayor postor dentro de nueve dias, segun la costumbre general de estos reinos, apercibiéndoles que de no hacerlo, se aprobaria el remate. Decretóse así en el dia tantos, y á su consecuencia tuvo efecto la aprobacion en auto de &c. haciéndose saber á todos los acreedores, y depositó J. la cantidad ofrecida, por lo que se le dió posesion en el dia tantos, se despacharon sus libramientos á los acreedores con fianzas depositarias, y otorgó V. escritura de venta judicial á favor del citado J., en cuyo es-

tado se quedaron los autos. Pero habiendo sentido mi parte el considerable perjuicio de estar aun por reintegrar de su crédito, á causa de haberse hecho la venta y remate en tanta cantidad, que no llega á dos tercios de la valuacion que se dió á los bienes:

A V. suplico se sirva mandar vuelvan á sacarse al pregon, y que no concurriendo postor que dé al menos por su valor el precio de la tasacion, bajada la sexta parte, se adjudiquen á los acreedores segun sus grados por la total estimacion de aquella. Pido justicia.

Auto. = Traslado.

PEDIMENTO SOLICITANDO UN DEUDOR ESPERA DE ACREEDORES ANTE EL JUEZ ORDINARIO.

F., en nombre de N., vecino de esta Corte, de quien presento poder, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que mi poderdante se halla con los acreedores que resultan del memorial que presento, y siéndole imposible satisfacer sus deudas por este ó el otro motivo, si no se la da una espera competente:

A V. suplico, que habiendo por presentados el poder y memorial, se sirva mandar se junten los mencionados acreedores en el lugar, dia y hora que estime convenientes, á tratar de la espera que han de conceder á mi parte, exhibiendo á este fin los instrumentos justificativos de sus créditos; como asimismo que concediéndosela la mayor parte de acreedores en cantidad, tenga á bien condenar á los demas á que pasen por ella. Pido justicia, juro lo necesario &c.

Otrosí. = Digo: que P. y F., acreedores de mi poderdante, se hallan avecindados en tal parte, y para que les pare el perjuicio que haya lugar = A V. suplico se sirva mandar librar el despacho requisitorio conveniente, cometido á la justicia de dicha villa, con insercion de este escrito, para que se les haga saber, asignándoles lugar, dia y hora en que deberán juntarse todos á exhibir los documentos justificativos de sus créditos, con señalamiento de estrados en la forma ordinaria. Pido como antes.

Auto. = A lo principal por presentados el poder y el memorial de acreedores, á quienes se haga saber se junten en tal parte, tal dia y á tal hora, y exhiban las escrituras de su crédito. Y en cuanto al otrosí, librese como se pide.

PEDIMENTO SOLICITANDO ESPERA DE ACREEDORES EN EL CONSEJO.

M. P. S.

F., en nombre de N., vecino de &c. de quien presento poder, ante V. A. como mas haya lugar en derecho, digo: que segun resulta de la relacion jurada que tambien presento, mi poderdante tiene contra si tales y tales deudas (*Se refieren circunstanciadamente.*), y no pudiendo absolutamente por la esterilidad de tantos años satisfacerles hasta tal, para que no le vejen sus acreedores:

A V. suplico, que habiendo por presentados el poder y relacion, se sirva expedir á favor de mi poderdante vuestra Real provision moratoria por el expresado tiempo, ó por el que sea del grado del Consejo, dando fianzas, como se allana á dar por el pago, pasado que sea, á satisfaccion de sus acreedores. Pido justicia.

Auto. = Por presentada, y librese la provision por tanto tiempo.

PEDIMENTO PARA QUE LOS ACREEDORES EN MENOR NÚMERO DE DEUDAS PASEN POR LA ESPERA QUE CONCEDIÓ EL MAYOR.

F., en nombre de N., vecino de esta villa, y preso en su Real carcel, ante V. como mas haya lugar en derecho, digo: que mi poderdante tiene los acreedores que resultan del memorial que presento, y no siéndole posible satisfacer sus deudas en la actualidad por esta ó aquella causa, obtuvo de P. S. y V., que lo son de mayor cantidad, le concediesen espera por tanto tiempo, segun acredita el documento que presento; en cuya atencion, y en la de que los demas acreedores rehusan pasar por ella:

A V. suplico, que teniendo por presentados dichos documentos, se sirva apremiarles á estar por la espera; exhibiendo á este fin las escrituras justificativas de sus créditos, y asimismo citarles para los autos. Pido justicia.

Auto. = Por presentados, y traslado.